



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N°2196-R-2022 Piura, 15 de noviembre de 2022

### VISTO:

Los Expedientes N° 002028-0201-22-5 de fecha 20 de setiembre de 2022 remitidos por el SRA. LUZ ESTELA VALIENTE VDA. DE CARRASCO, quien solicita se cumpla con el pago de pensión continua y homologación de sus remuneraciones; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N°10 de fecha 23 de mayo de 2016, el Juzgado Mixto Transitorio - Castilla, contenida en el expediente N°00230-2014-0-2011-JM-CI-01, emite sentencia, en la cual se resolvió: INFUNDADA en todos sus extremos la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por don Luz Estela Valiente Vda. de Carrasco contra la Universidad Nacional de Piura; Sin costas ni costos; consentida o ejecutoriada que fuera la presente, archívese este proceso en el modo y forma de ley;

Que, mediante Resolución N°19 de fecha 21 de noviembre de 2016 la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, emitió sentencia de vista, en la cual se resolvió: CONCLUIDO EL PROCESO y sin lugar a pronunciamiento sobre el fondo; DEBIENDO la demandada Universidad Nacional de Piura dar cumplimiento a la Homologación de las remuneraciones de quien en vida fue don M.V. Alfonso Carrasco Vásquez, de acuerdo a las normas de desarrollo del artículo 53° de la Ley N° 23733 en el tiempo, por el periodo que estuvo en actividad como Docente Universitario, sin mayores dilaciones, conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucional seguido en el Expediente N° 00023- 2007-PI/TC y el precedente judicial recaído en la Casación N° 715-2012-Junín; bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 41° numeral 3) del texto Único Ordenado de la Ley N° 27584”;

Que, mediante Casación N°3866-2017 de fecha 09 de octubre de 2017, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, resolvió: “IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la Universidad Nacional de Piura, representada por Deiver Vilcherrez Vilela, de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, obrante de fojas 376 a 382, en contra del auto de vista de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis, de fojas 357 a 370, que declara concluido el proceso y sin lugar a pronunciamiento sobre el fondo, (...).

Que, mediante Resolución N°22, de fecha 06 de marzo de 2018, el Segundo Juzgado Mixto, se resolvió: TÉNGASE por devuelta la presente causa, CUMPLASE LO EJECUTORIADO, con conocimiento de las partes procesales (...);

Que, mediante Resolución Rectoral N°1448-R-2022 de fecha 05 de agosto de 2022, se resolvió: Artículo 1°. -Dar Cumplimiento, a la Sentencia con calidad de Cosa Juzgada en sus propios términos, a fin de evitar la imposición de multas, la afectación o embargo sobre los bienes de la Universidad Nacional de Piura y las responsabilidades administrativas, civiles y penales. Por lo que se debe Homologar la remuneración del demandante doña LUZ ESTELA VALIENTE VDA DE CARRASCO en representación de su difunto esposo Alfonso Carrasco Vásquez con la de los Magistrados del Poder Judicial por el periodo que estuvo en actividad como Docente Universitario, es decir, desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 23733, hasta la fecha de su cese (...);

Que, mediante Informe N°061-2022-DVV/ALE.UNP de fecha 19 de mayo de 2022, el Asesor Legal Externo de la UNP, opina: El proceso Judicial con Expediente N° 00230-2014-0-2011-JM-CI-01, seguido por la Sra. Luz Estela Valiente Vda. de Carrasco (en representación de su difunto esposo Alfonso Carrasco Vásquez), contra la Universidad Nacional de Piura, sobre Acción Contenciosa Administrativa, tiene sentencia con la calidad de cosa Juzgada y de cumplimiento obligatorio, actualmente en ejecución de sentencia, que ordena la homologación de la remuneración de la demandante Luz Estela Valiente Vda. de Carrasco (en representación de su difunto esposo Alfonso Carrasco Vásquez), con la de los magistrados del Poder Judicial por el periodo que estuvo en actividad como docente universitario, es decir, desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 23733 hasta su cese. Se debe dar cumplimiento a la sentencia con la calidad de cosa juzgada en sus propios términos, a fin de evitar la imposición de multas, la afectación o embargo sobre los bienes de la UNP y las responsabilidades administrativas, civiles y penales;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N°2196-R-2022 Piura, 15 de noviembre de 2022

Que, mediante Informe N°474-2022-OCAJ-UNP de fecha 15 de junio de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda que, se debe dar cumplimiento a la sentencia con la calidad de cosa juzgada en sus propios términos, a fin de evitar la imposición de multas, la afectación o embargo sobre los bienes de la UNP y las responsabilidades administrativas, civiles y penales, correspondientes al proceso judicial seguido por la demandante LUZ ESTELA VALIENTE VDA. DE CARRASCO (en representación de su difunto esposo Alfonso Carrasco Vásquez), que ordena su homologación de la remuneración de quien en vida fue Alfonso Carrasco Vásquez, con la de los Magistrados del Poder Judicial por el periodo que estuvo en actividad como docente universitario, es decir, desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley Universitaria Ley N°23733, hasta la fecha de su cese;

Que, mediante Oficio N° 1738-2022-AR-URH-UNP de fecha 04 de noviembre de 2022, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, alcanza el expediente a la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para que emita opinión sobre los alcances presupuestales de lo requerido para atender el derecho a la homologación de sus remuneraciones durante el periodo que estuvo en actividad, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Número Diecinueve (19) del 21/11/2016, mandato judicial, según el Expediente N° 00379-2016-0-2001-SP-CI-01, que DECISIÓN: Declaramos CONCLUIDO EL PROCESO y sin lugar a pronunciamiento sobre el fondo; Debiendo la demandada Universidad Nacional de Piura dar cumplimiento a la Homologación de las remuneraciones de quien en vida fue don M.V. Alfonso Carrasco Vásquez, de acuerdo a las normas de desarrollo del artículo 53° de la Ley N° 23733 en el tiempo, por el periodo que estuvo en actividad como Docente Universitario, sin mayores dilaciones, conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucional seguido en el Expediente N° 00023-2007-PI/TC y el precedente judicial recaído en la Casación N° 715-2012-Junín; bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 41° numeral 3) del texto Único Ordenado de la Ley N° 27584. DEVUÉLVASE al Juzgado de su procedencia. En el proceso judicial seguido por doña Luz Estela Valiente Viuda de Carrasco contra la Universidad Nacional de Piura sobre Nulidad de la Resolución Administrativa. - INTERVINIENDO como Juez Superior ponente el Señor Corante Morales.

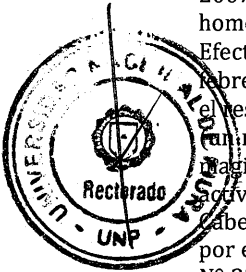
Así mismo, mediante Resolución N° 1448-R-2022, de fecha 05 de agosto de 2022, se procedió con efectivizar el cálculo de la variación de la continua en base al desarrollo de las normas a la fecha de cese del recurrente, es decir, el 15 de febrero de 1995, el resultado arroja una variación de la continua de S/ 2,030.05 (Dos Mil Treinta con 05/100 Soles), que se refleja en la diferencia entre lo que percibía un magistrado del poder judicial y un docente universitario durante el periodo de actividad.

La homologación de las remuneraciones de los docentes universitarios y su respectiva liquidación de devengados, así como la determinación de la pensión con la incidencia por homologación (continua), se debe realizar conforme a las normas de desarrollo del artículo 53° de la Ley Universitaria, vigentes en el periodo que los docentes cesantes tuvieron la condición de docente activo, conforme a la casación vinculante N°6419-2010-LAMBAYEQUE, de fecha 26 de marzo del 2013 (fundamento quinto), donde se detallan las normas que se deben aplicar para la homologación, así como conforme a la Casación Vinculante N°715-2012-JUNIN, de fecha 22 de abril de 2014 y la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucionalidad N°0023-2007-PI/TC; por Área de Humanos de la Universidad, efectuar la liquidación de la pensión con la incidencia por homologación.

Efectuando el cálculo en base al desarrollo de las normas, a la fecha de cese del recurrente, es decir, el 15 de febrero de 1995, el resultado de las normas, a la fecha de cese del recurrente, es decir, el 15 de febrero de 1995, el resultado arroja una variación de la continua del 50% que le corresponde en calidad de viuda de, S/1,934.11 (un mil novecientos treinta y cuatro con 11/100 soles), que se refleja en la diferencia entre lo que perciba un magistrado del poder judicial (S/ 3,280.06) y un docente universitario (S/ 1,345.95), durante el periodo de actividad.

Cabe señalar, que el demandante es docente universitario cesante, su homologación debe ordenarse únicamente por el periodo en el cual fue profesor universitario con la calidad de activo, esto es, desde la vigencia de la Ley N° 23733 hasta el momento de su cese y; la homologación de Remuneraciones de los Docentes Universitarios de la Universidades Nacionales, corresponde ser efectuada teniendo en cuenta la remuneración básica de los Magistrados del Poder Judicial, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucionalidad N° 00023-2007-PI/TC, Fundamento 70.

Sobre el particular, se solicita la cobertura presupuestal para la atención de lo requerido y se adjunta el cuadro con el cálculo de la variación de la continua mensual y anual, cálculo elaborado por el Área de Remuneraciones, de la Unidad de Recursos Humanos; el mismo que será atendido en la ejecución de las sentencias judiciales cuando el Ministerio de Economía y Finanzas disponga de los recursos presupuestales.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°2196-R-2022  
Piura, 15 de noviembre de 2022

CESANTE	VALIENTE VDA. DE CARRASCO LUZ ESTELA/ CARRASCO VASQUEZ ALFONSO			
Homologación magistrado a diciembre 2003	Docente universitario a octubre 2022	Valor de continua mensual	Valor continua noviembre - diciembre 2022	Valor continua anual
3,280.06	1,345.95	1,934.11	3.868.22	23,209.32

Que, mediante Informe N°0580-2022-UP-OPyPTO-UNP de fecha 10 de noviembre de 2022, Jefe de la Unidad de Presupuesto, comunica que se está atendiendo lo solicitado por la Unidad de Recursos Humanos acerca de cumplir con el derecho de homologación de las remuneraciones a los señores cesantes de la UNP, sujeto al régimen pensionario de la Ley N°20530. En este sentido esta Oficina informa la cobertura presupuestaria para atención respectiva; de acuerdo a la siguiente información:

PENSIONISTA:	ALFONSO CARRASCO VASQUEZ
--------------	--------------------------

Detalle del administrado pensionista.

Detalle	
Demandante:	ALFONSO CARRASCO VASQUEZ
Pensión (Sobrevivencia - Viudez)	LUZ ESTELA VALIENTE VDA. DE CARRASCO
Demandado:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
N° de expediente:	00379-2016-0-2001-SP-CI-01
Sentencia	Resolución N° DIECINUEVE (19) del 21/11/2016
Fuente de Financiamiento	Recursos Ordinarios
Confirmación de la Sentencia	Resolución N° VEINTIDOS (22) del 06/03/2018
N° Certificado	0002
Costo mensual de continua	S/. 1,934.11
Continua de noviembre a diciembre	S/. 3,868.22

Que, el Art. 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno".

Que, La Ley Universitaria N°23733, prescribe mediante su Artículo 53: Las remuneraciones de los profesores de las Universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales. Los profesores tienen derecho a percibir además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del Profesor Regular no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

Que, el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia".





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N°2196-R-2022 Piura, 15 de noviembre de 2022

Que, el artículo 175°, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** - **DAR**, cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° DIECINUEVE (19) de fecha 21 de noviembre de 2016, mandato judicial, según expediente N° 00379-2016-0-2001-SP-CI-01, a favor de la señora **LUZ ESTELA VALIENTE VDA. DE CARRASCO** (en representación de su difunto esposo Alfonso Carrasco Vásquez).

**ARTÍCULO 2°.** - **DISPONER**, el pago a la Sra. **LUZ ESTELA VALIENTE VDA. DE CARRASCO**, cónyuge supérstite de **ALFONSO CARRASCO VÁSQUEZ** de la homologación de sus remuneraciones con la de los Magistrados del Poder Judicial, debiendo disponer se reintegre el monto que corresponda al periodo que estuvo en actividad como docente universitario, es decir, desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 23733, hasta la fecha de su cese y a lo informado por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N° 1738-2022-AR-URH-UNP-2022.

**ARTÍCULO 3°.** - **AUTORIZAR**, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, ejecute lo priorizado, mediante el Informe N° 0580-2022-UP-OPyPTO-UNP, por el monto de **S/. 3,868.22 (Tres mil ochocientos sesenta y ocho con 22/100 soles)**, correspondiente a la continua de noviembre a diciembre del presente año.

**ARTICULO 4°.** - **DISPONER**, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Dirección General de Administración en coordinación con sus unidades, realicen las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a fin de obtener el financiamiento para cubrir el valor de la continua anual.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg. Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DG,OPPYTO,UT,UC,OCAJ,INT,URH(4), ARCHIVO(2)  
13 copias / RMRA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL